

1 capitales para emprender en las operaciones y actividades que luego se
2 expresarán y dividirse o responder entre sí, a prorrata del valor de sus
3 respectivas acciones, las utilidades o pérdidas, por los beneficios u
4 obligaciones sociales que de ellos provengan. La sociedad que se
5 constituye en virtud del presente contrato se registrará por las
6 disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y más leyes aplicables
7 así como por las estipulaciones constantes en el estatuto social
8 siguiente: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA LANY S.A.**

9 **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD Y**

10 **DOMICILIO.**— La compañía se denominará **LANY S.A.**, de nacionalidad
11 ecuatoriana, y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil,
12 pudiendo establecer sucursales, oficinas y agencias en otros lugares del
13 país o en el exterior, cuando así lo resuelva la Junta General de

14 Accionistas. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.**— El plazo de duración de la
15 compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción
16 de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado
17 o restringido y la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de
18 expirar su plazo por resolución de la Junta General de Accionistas o de
19 la Ley. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**— La compañía se

20 dedicará a las siguientes actividades: **a)** El desarrollo y explotación
21 ganadera en todas sus fases; **b)** La industrialización y comercialización
22 a nivel nacional e internacional de productos lácteos; **c)** El desarrollo y
23 explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción
24 hasta su comercialización, tanto interna como externa; **d)** La
25 industrialización y comercialización de productos agrícolas, tales como
26 café, cacao, banano, soya, maracuyá, etcétera; **e)** La industrialización y
27 comercialización de productos del mar, tales como langostas, camarón,
28 atun, sardinas y demás mariscos en general; **f)** La reproducción en

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Gloria
Lecaro de Crespo

1 cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de
2 artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas
3 capturadas, o por la maduración de los adultos en criaderos especiales;
4 **g)** La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos
5 para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará,
6 pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional. **h)** El
7 cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva
8 con fines de comercialización. **i)** La comercialización, dentro y fuera
9 del país, de post-larvas o juveniles de camarón; **j)** La compra, venta,
10 importación, exportación y comercialización de maquinaria y equipos
11 agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama
12 metalmecánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios; **k)** La
13 compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo
14 de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y menajes del
15 hogar, la industria y la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes
16 y cosméticos; **l)** La importación, compra, venta, distribución y
17 comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus
18 repuestos, equipos y accesorios. **m)** Las actividades propias de la
19 construcción tales como la construcción de toda clase de viviendas
20 vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, condominios,
21 centros comerciales, industriales y residenciales. **n)** Comprar, vender,
22 arrendar e importar maquinaria liviana y pesada para la construcción,
23 así como sus repuestos y accesorios. **ñ)** La compra, venta, corretaje,
24 administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de
25 bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros. **o)** La
26 importación y exportación de materia prima, insumos y productos
27 elaborados o semielaborados de origen agropecuario, avícola o
28 industrial; **p)** La importación, producción, industrialización, envase,



1 distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas,
2 chocolates y toda clase de productos alimenticios para consumo humano,
3 animal y vegetal. **q)** La compra, venta, cesión, obtención, inscripción,
4 registro, administración, concesión, explotación y disposición de
5 patentes o privilegios de invención, Know How, certificados de edición,
6 marcas de fábrica o de comercio, nombres o designaciones de fábrica y
7 marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de
8 cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos,
9 privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados. **r)** La
10 importación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase
11 de productos farmacéuticos y químicos, así como la representación de
12 laboratorios y compañías distribuidoras de toda clase de productos
13 farmacéuticos y químicos, sean estos nacionales o extranjeros. **s)** La
14 importación, exportación y análisis de productos científicos, educativos
15 y hospitalarios, tales como equipos e implementos para hospitales, para
16 investigaciones científicas; equipos e insumos didácticos para
17 enseñanza en escuelas, colegios, universidades e instituciones técnicas;
18 equipos e insumos para el control de calidad y sustancias en general
19 necesarias para análisis bioquímicos. Así mismo la compañía podrá
20 intervenir como representante distribuidor de empresas nacionales o
21 extranjeras que se dediquen a la producción, comercialización o
22 distribución de productos afines a los antes mencionados. **t)** La
23 importación, exportación, compra, venta, representación y distribución
24 de reactivos químicos para diagnósticos. **u)** La importación y
25 exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil,
26 metalmeccánica. **v)** La importación, exportación, compra y venta de
27 libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia
28 prima conexas. **w)** La representación de compañías de servicios,

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecanda de Crespo

1 comerciales, agropecuarias e industriales sean nacionales o
2 extranjeras. x) Brindar asesoramiento legal, técnico y administrativo,
3 a toda clase de empresa; y) La selección, evaluación y colocación de
4 personal para los diferentes tipos de trabajo, actividad o servicio que
5 requiera una empresa. z) Prestar a la empresa que los requiera
6 servicios en las diferentes áreas o ramas de trabajo tales como
7 mecánica, mantenimiento, albañilería, carpintería, gasfitería. Además
8 prestará servicios especializados en las ramas de la construcción,
9 limpieza, instalaciones eléctricas, mecánicas y de montaje, para operar
10 equipos que requieran conocimientos y experiencias especiales. A su vez
11 prestará servicios de obreros y campesinos, para las diversas ramas de
12 la construcción y agricultura, así como servicios de computación y
13 procesamiento de datos, y de manera general otros servicios similares
14 que requieran de un entrenamiento especializado, excepto vigilancia y
15 seguridad, para lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia el
16 personal calificado que fuere necesario, debidamente entrenado, por
17 medio del cual prestará los servicios correspondientes. La compañía
18 también se dedicará a la administración de empresas, prestando para
19 ello servicios técnicos y suministrando el personal que se encargue de
20 una adecuada instalación, organización y dirección empresarial de los
21 distintos departamentos que formen parte de una empresa. a.uno) La
22 importación, exportación, compra, venta, alquiler e instalación de
23 equipos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones, tales como
24 centrales telefónicas, equipos para radiodifusión, teléfonos celulares,
25 sus repuestos y accesorios. a.dos) La adquisición y arrendamiento de
26 barcos pesqueros, así como la instalación de una planta industrial para
27 empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización
28 de los productos del mar. a.tres) La instalación y administración de



1 agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías,
2 centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de
3 recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativo. a.cuatro) La
4 instalación, explotación y administración de supermercados y compañías
5 de servicios. a.cinco) La fabricación, distribución y comercialización de
6 hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para la
7 industria. a.seis) Realizar a través de terceros el transporte por vía
8 terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en
9 general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos
10 agropecuarios y bioacuáticos. a.siete) Prestar a terceros, servicios de
11 telecomunicaciones para llamadas internacionales por el sistema de
12 llamadas de Regreso y llamadas Directas mediante la utilización de
13 tarjetas de crédito. a.ocho) Prestación de los servicios aduaneros que
14 requiere el Estado, bien sea mediante concesión, contratación o
15 cualquier otra modalidad que se implemente y que consten en la Ley
16 Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos o las que se autorice realizar en
17 cualquier otra disposición legal o gubernamental. a.nueve) Exploración,
18 adquisición y explotación de canteras, yacimientos, así como de minas,
19 de metales ferrosos y no ferrosos, y canteras, con exclusión de las minas
20 de petróleo o hidrocarburos fluidos; venta de sus productos y
21 elaboración de los mismos, pudiendo para tal fin adquirir y enajenar
22 minas y todo derecho minero dentro y fuera del país; hacer
23 manifestaciones de hallazgos; solicitar cateos, socavaciones o
24 restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficie,
25 servidumbre y cualquier otro derecho establecido en la Ley de Minería.
26 Podrá además efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de
27 minerales y de extracción o purificación de sus productos. a.diez)
28 Fabricación y elaboración de todo tipo de productos de panificación por

00 05

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Gloria
Lecaro de Crespo

1 norneo, tales como el tipo de pan tradicionalmente conocido o cualquiera
2 que surgiere en el futuro, así como pan francés en todas sus variedades.
3 Podrá elaborar y fabricar masa para cualquier clase de galletas. a. once)
4 Fabricación, industrialización y elaboración de papeles, cartones,
5 cartulinas, productos y subproductos de los mismos en todas sus ramas
6 y formas. a. doce) Adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de
7 cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o
8 aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. La
9 compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la
10 intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá
11 ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley.
12 **ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.**— El capital de la compañía es de
13 CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones, iguales
14 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. **ARTICULO QUINTO:**
15 **TITULOS DE ACCIONES.**— La compañía entregará a cada accionista los
16 certificados provisionales o títulos —según el caso— que acrediten la
17 propiedad de las acciones, de acuerdo con la ley. Estos podrán contener
18 una o más acciones y deberán ser suscritos por el Presidente y Gerente
19 General de la Compañía. Cada acción liberada de un mil sucres dará
20 derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas.
21 Las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO**
22 **SEXTO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.**— El capital de la
23 compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando
24 así lo acuerde la Junta General de Accionistas, convocada expresamente
25 para ese objeto. Dicha resolución deberá tomarse por una mayoría de
26 votos que represente cuanto menos la mitad más uno del capital pagado
27 concurrente a la reunión. Los accionistas gozarán del derecho de
28 preferencia para la suscripción de las nuevas acciones en proporción a



1 las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento.

2 Este derecho se ejercerá de conformidad con la ley. **ARTICULO**

3 **SÉPTIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- La Compañía

4 llevará un Libro de Acciones y Accionistas en la forma prevista en la

5 ley. En este libro se anotarán además las transferencias de acciones las

6 cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes;

7 igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder

8 sobre las acciones, cuando fuere del caso. **ARTICULO OCTAVO:**

9 **INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.**- La acción es indivisible y

10 aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la

11 misma, deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Los

12 accionistas para ejercer su derecho a voto deben estar registrados en el

13 libro correspondiente de la Compañía. Las abstenciones o votos en

14 blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL**

15 **DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas es el órgano

16 supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la

17 misma legalmente convocados y reunidos. A su vez cada accionista podrá

18 hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple carta-

19 poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante poder notarial.

20 La Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza será

21 dirigida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará

22 como secretario de la Junta. En caso de no estar presentes el Presidente

23 y el Gerente General, o quienes los subroguen, los accionistas

24 concurrentes designarán un Presidente y un Secretario Ad-Hoc. Esta

25 sesionará en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en

26 el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. La Junta General

27 Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres

28 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



A. Gloria
Lecaro de Crespo

1 compañía y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en el
2 artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías, así como
3 cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria. La Junta
4 General Extraordinaria se reunirá en cualquier época, previa
5 convocatoria legalmente realizada, para tratar cualquier asunto siempre
6 y cuando se encuentre puntualizado en ella. La Junta General Universal
7 se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
8 tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar
9 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los
10 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de
11 este documento, acepten por unanimidad la celebración de la Junta así
12 como los asuntos a tratarse. **ARTICULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES DE**
13 **LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- A la Junta General de
14 Accionistas le corresponde: a) Designar y remover al Presidente,
15 Gerente General, y demás Gerentes de la compañía y fijar sus
16 remuneraciones. b) Designar un comisario principal y un suplente y fijar
17 su retribución. c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances e
18 informes que debe presentar anualmente el Gerente General y el
19 Comisario sobre el ejercicio económico correspondiente. d) Resolver
20 acerca de la distribución de los beneficios sociales, amortización de
21 pérdidas y creación de reservas legales y especiales. e) Aprobar la
22 Reforma del Estatuto Social. f) Acordar la prórroga del plazo de duración
23 o la disolución anticipada de la compañía, para lo cual se requerirá la
24 aprobación expresa del setenta y cinco por ciento del Capital Social
25 Pagado de la Compañía. g) Resolver sobre cualquier otro asunto que no
26 estuviere previsto en este estatuto y las demás atribuciones que por ley
27 le corresponde. **ARTICULO UNDÉCIMO: CONVOCATORIA.**- La Junta
28 General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Presidente de



1 la Compañía, o quien lo suroque, mediante aviso que se publicará por la
2 prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
3 principal de la compañía, conforme lo dispuesto en el artículo
4 doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías y se notificará además
5 a los accionistas, para lo cual deben registrar el domicilio y dirección
6 donde recibirán comunicaciones de la compañía, así como los cambios o
7 modificaciones en los datos registrados. La convocatoria indicará lugar,
8 día, hora y los asuntos a tratarse. **ARTICULO DUODÉCIMO: QUORUM.-**
9 El quórum necesario para que las Juntas Generales Ordinarias y
10 Extraordinarias puedan constituirse y adoptar válidamente resoluciones
11 en la primera convocatoria, será el número de accionistas que
12 representen por lo menos el sesenta por ciento del Capital Pagado. En
13 segunda convocatoria podrá reunirse con el número de accionistas que
14 concurren, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La
15 segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la
16 fecha fijada para la primera reunión, no podrá modificar el objeto de la
17 primera convocatoria. Sin embargo, para que la Junta General de
18 accionistas pueda constituirse válidamente para tratar el aumento o
19 disminución del Capital, la prórroga del plazo, la transformación, la
20 fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en
21 proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier
22 modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos el
23 setenta y cinco por ciento del Capital Pagado. En segunda convocatoria
24 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. En caso
25 de no completar el quórum requerido tanto en la primera como en la
26 segunda convocatoria se podrá optar por una tercera de conformidad con
27 lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de
28 Compañías **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS RESOLUCIONES.-**

00 07

1 Las resoluciones de la Junta General deberán ser adoptadas con una
 2 votación favorable del cincuenta y uno por ciento del capital pagado
 3 concurrente a la reunión, salvo los casos en que la ley o el presente
 4 estatuto dispongan una votación superior. Los acuerdos y resoluciones
 5 aprobadas legalmente obligan a todos los accionistas aún cuando no
 6 hubieren concurrido a la reunión. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- LIBRO**
 7 **DE ACTAS.-** Las actas de las Juntas Generales de Accionistas serán
 8 llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso,
 9 debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo
 10 con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y
 11 formándose el expediente respectivo. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:**
 12 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-** La administración de
 13 la Compañía estará a cargo del Presidente, Gerente General y Gerentes.
 14 La representación legal de la compañía será ejercida por el Gerente
 15 General y el Presidente indistintamente. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:**
 16 **DEL PRESIDENTE.-** Al Presidente le corresponden las siguientes
 17 facultades: UNO) Ejercer en forma individual la representación legal,
 18 judicial y extrajudicial de la compañía. DOS) Convocar y presidir las
 19 reuniones de Junta General de Accionistas y firmar las actas
 20 correspondientes. TRES) Suscribir con el Gerente General los títulos y
 21 los certificados provisionales de las acciones. El Presidente puede o no
 22 ser accionista de la compañía y será designado por un período de cinco
 23 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o
 24 ausencia será reemplazado por la persona que señale la Junta General
 25 hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe al nuevo
 26 titular. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El
 27 Gerente General será designado por un período de cinco años,
 28 siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: UNO) Ejercer en

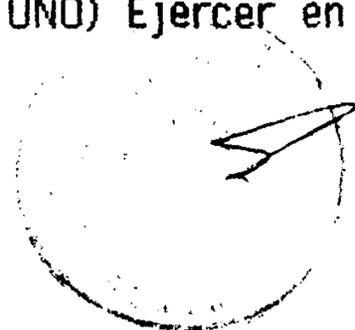
República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Gloria
Lecaro de Crespo



1 forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la
2 compañía. DOS) Intervenir como secretario de la Junta General de
3 Accionistas y suscribir con el Presidente las actas de las sesiones.
4 TRES) Suscribir junto con el Presidente los títulos y los certificados
5 provisionales de las acciones. CUATRO) Dirigir la administración de la
6 compañía y contratar al personal de la misma. CINCO) Presentar
7 anualmente a la Junta General de Accionistas, el balance general y el
8 estado de cuentas de la compañía, así como un informe sobre el
9 ejercicio económico del año. SEIS) Llevar el libro de actas y el de
10 acciones y accionistas de la compañía, de conformidad con la ley. SIETE)
11 Cuidar que se lleve la contabilidad de acuerdo con la ley. OCHO) Los
12 demás que le imponga la Ley y el presente estatuto. En caso de falta o
13 ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará el Presidente hasta
14 que se reúna la Junta General que designe su reemplazo temporal o
15 definitivo. El Gerente General no necesita ser accionista de la compañía.

16 **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: PERIODO DE FUNCIONARIOS.**- Todos
17 los funcionarios de la compañía, designados por la Junta General de
18 Accionistas, excepto los comisarios, durarán cinco años en sus
19 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO DÉCIMO**
20 **NOVENO: DE LOS COMISARIOS.**- La fiscalización y control de la
21 compañía estará a cargo de un Comisario principal y un suplente
22 elegidos por la Junta General por un período de dos años, quienes tendrán
23 las facultades y deberes que la Ley les señale. Fundamentalmente les
24 corresponde revisar los libros de contabilidad de la compañía, las
25 cuentas, el inventario y el balance anual, así como presentar a la Junta
26 General Ordinaria de Accionistas un informe detallado sobre dichos
27 exámenes de conformidad con el reglamento correspondiente. **ARTICULO**
28 **VIGÉSIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.**- Una vez que venza el

00 03

1 nombramiento de algún funcionario de la compañía se entenderá que
 2 podrá actuar en funciones prorrogadas mientras se inscriba su nuevo
 3 nombramiento o el de su reemplazo. Ningún funcionario podrá separarse
 4 de su cargo, hasta no ser legalmente reemplazado, salvo el caso de
 5 destitución o en los casos que contempla la ley. **ARTICULO VIGÉSIMO**
 6 **PRIMERO: GERENTES.**— La Junta General podrá nombrar Gerentes de
 7 conformidad con las necesidades operacionales de la compañía y
 8 decidirá sobre sus atribuciones y remuneraciones. En ningún caso y por
 9 ninguna circunstancia se podrá hacer constar la de ejercer la
 10 representación legal de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**
 11 **FONDO DE RESERVA.**— La compañía formará un fondo de reserva legal
 12 hasta alcanzar un mínimo del cincuenta por ciento del capital suscrito,
 13 para lo cual se destinará no menos del diez por ciento de las utilidades
 14 líquidas. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES.**— Las
 15 utilidades que resultaren de cada ejercicio económico serán
 16 distribuidas anualmente a los accionistas en proporción al valor pagado
 17 de sus acciones, de conformidad con la Ley y los reglamentos
 18 pertinentes. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y**
 19 **LIQUIDACION.**— La Junta General de Accionistas podrá disolver
 20 voluntariamente la compañía, antes que fenezca el plazo de duración
 21 establecido en este Estatuto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de
 22 Compañías para este efecto. En caso de liquidación forzosa se regirá por
 23 las disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:**
 24 **DEL LIQUIDADOR.**— En caso de disolución voluntaria, la Junta General
 25 de Accionistas designará al liquidador de la compañía; sin embargo,
 26 hasta que sea nombrado, actuará como tal el Gerente General de la
 27 compañía o el que se encuentre haciendo sus veces. **ARTICULO**
 28 **VIGÉSIMO SEXTO:** En todo aquello que no conste expresamente

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



A Gloria
Lecara de Crespo



1 establecido en este estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de
2 Compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos,
3 en lo que fueren aplicables. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y**
4 **PAGO DEL CAPITAL.**- El capital de la compañía se encuentra
5 totalmente suscrito en la siguiente forma: **a)** XAVIER MINCHALA
6 BRIONES, suscribe dos mil quinientas acciones de un mil sucres cada
7 una; **b)** EFREN VASQUEZ BERMEO, suscribe dos mil quinientas acciones de
8 un mil sucres cada una. Los accionistas antes expresados pagan el
9 veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, en dinero
10 en efectivo, conforme consta del Certificado de la Cuenta de Integración
11 de Capital otorgado por el banco, que se agrega como documento
12 habilitante y el saldo lo cancelarán en el plazo de dos años contados a
13 partir de la existencia legal de la Compañía. **CLAUSULA CUARTA:**
14 **DECLARACIONES.**- Los accionistas fundadores hacen las siguientes
15 declaraciones: **a)** Que ninguno de los accionistas se reserva premio o
16 beneficio especial alguno al momento de constituir esta compañía. **b)**
17 Que autorizan al señor XAVIER MINCHALA BRIONES, para que realice las
18 gestiones necesarias para el perfeccionamiento legal de la presente
19 escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, autorizándolo
20 también para que convoque a la Junta General que conozca y apruebe las
21 gestiones y gastos realizados y designe a los funcionarios de la
22 compañía. Agregue Usted Señora Notaria las demás cláusulas de rigor
23 necesarias para la validez de este instrumento e incorpore los
24 habilitantes acompañados. (Firma ilegible) **ABOGADO JUAN TRUJILLO**
25 **ESPINEL.** Registro número siete mil ochocientos veintinueve. Colegio de
26 Abogados del Guayas. **(HASTA AQUI LA MINUTA) Es copia.**- En
27 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la
28 preinserta minuta que autorizo, la misma que se eleva a

ORIGIN
Nº 00505909

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

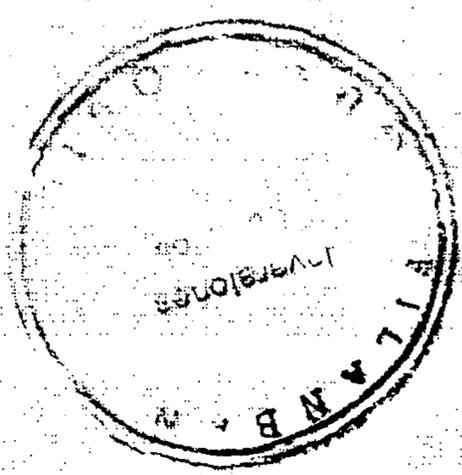
006-97582

Oficina **MATRIZ GUAYAQUIL. 001-010010-0011**
 Por **S/. 1,250,000.00**
 Interés Nominal Inicial **26.50 % Anual**
 Tasa Neta **24.38 % Anual**

Vencimiento **1997/09/23**
 Plazo **91 días**
 Interés Efectivo Inicial **29.24 % An**

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

0906346440	XAVIER EDUARD MINCHALA BRIONES	*****625,000.
0905146759	ANGEL EFREN VASQUEZ BERMEO	*****625,000.



la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 SUCRES**

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **LANY SA**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Rosendo... [Signature] *[Signature]*

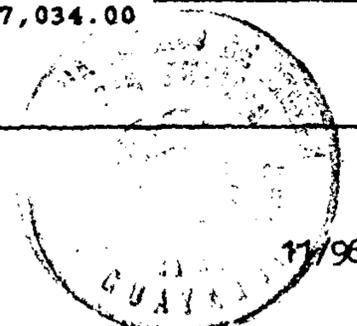
Firmas Autorizadas

Guayaquil, 24 de Junio de 1997

Lugar y Fecha de Expedición

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION AL VENCIMIENTO
CHEQUE OTROS BANCOS *****1,250,000.00	(C) CAPITAL *****1,250,000.00
	(I) INTERESES *****83,732.00
	(R) RETENCION *****6,698.00
	(N) INTERES NETO *****77,034.00
	(T) TOTAL A PAGAR *****1,327,034.00

$I=(CxTxP)/36000$
$R=(Ix\%Imppto.Renta)$
$T=(C+I-R)$



1 Escritura Pública. Quedan agregados a ésta todos los documentos de Ley.
2 Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de
3 identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública, por
4 mi, la Notaria de principio a fin, y en alta voz, a los otorgantes,
5 éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman,
6 ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria de todo lo cual

00 10

República del Ecuador

7 DOY FE. *[Signature]*



10 *[Signature]*
11 XAVIER MINCHALA BRIONES

12 C.C. 0906346440 C.V. 025-131

NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL

14 *[Signature]*

16 EFREN VASQUEZ BERMEO

17 C.C. 090514675-9 C.V. 039-389



20 LA NOTARIA

[Signature]

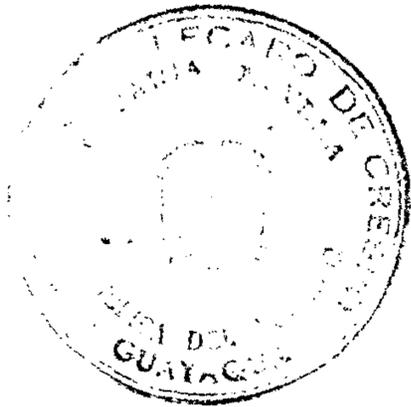
24 ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO

21 Abg. Gloria Lecaro de Crespo



27
28

TIFICO QUE se otorgo ante mí, cuyo original consta en el Protocolo de Escrituras Públicas a mi cargo, en la que alio contiene esta CUARTA COPIA CERTIFICADA la que quodico, sello y firmo, en Guayaquil a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.



Gloria Lecaro de Crespo
ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

RAZON: tomé nota al margen de la escritura que se ha mencionado, del contenido de la Resolución No. 97-2-1-1-0002627 de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha once de Junio de mil novecientos noventa y siete, en cumplimiento al Artículo Segundo de dicha resolución, de la cual Doy FE.- Guayaquil, 3 de Julio de 1997.



Gloria Lecaro de Crespo
ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICADO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 97-2-1-1-0002627 dictada el 30 de Junio de 1997 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de: LANV S.A.; de fojas 9.684 a 9.700, número 1.230 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 18.481 del Repertorio.- Guayaquil, siete de julio de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

CEA-

I

TIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 733 dictado el 22 de Agosto de 1975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, siete de julio de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil, Suplente.

00 11

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Centro Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA DEL GUAYAS De: LANY S.A. - Guayaquil, siete de julio de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Centro Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC . SG . 0007532

Guayaquil, 23 JUL 1997

00 20

Señor

GERENTE DEL FILANBAICO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. LAIY S.A.

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD

U
AB. MIGUEL MARTINEZ ZVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

edp.